

LIC. EFRAÍN ENCINIA MARÍN PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
C. GUSTAVO ÉREZ ROCHA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	AUSENTE
LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
C. CARMEN CASTILLO ROJAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
LIC. LEONARDO OLGUÍN RUIZ PARTIDO NUEVA ALIANZA	PRESENTE
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NUÑEZ MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
C. JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTINEZ MORENA	AUSENTE
LIC. MARTINIANO MUÑOZ SALAS ENCUENTRO SOCIAL	PRESENTE
LIC. JESÚS MANUEL VARGAS GARCÍA CANDIDATO INDEPENDIENTE	PRESENTE

EL SECRETARIO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presente los siete Consejero Electorales y ocho representantes hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, una vez verificado el quórum requerido, para desahogar la presente sesión, y le ruego sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del orden del día, así como su contenido.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Esta Secretaría pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales la dispensa de lectura, así como también el contenido del orden del día.

Por lo que de no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por siete votos a favor de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación de quórum y en su caso, declaración de existencia y; apertura de la sesión;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al Dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve, en acatamiento a la sentencia SM-JDC-122/2016 dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, sobre la improcedencia a la Declaratoria del ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Victoria;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), en acatamiento a la Sentencia del Expediente SM-JDC-110/2016 dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que recae al Dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia a la Declaratoria de la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, para registrarse como Candidato Independiente para la Diputación del Distrito 09 de Valle Hermoso; y
- VI. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el cuarto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al Dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve, en acatamiento a la sentencia SM-JDC-122/2016 dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, sobre la improcedencia a la Declaratoria del ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Victoria.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le ruego sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Acuerdo:

“Primero. Se determina la improcedencia a la declaratoria del C. Carlos Alberto Cruz Medrano, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Victoria; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Carlos Alberto Cruz Medrano, a más tardar 24 horas después de la aprobación de dicho acuerdo, en los términos de Ley.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, por la vía más expedita, notifique la emisión del presente acuerdo a la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción, con sede en Monterrey Nuevo León, primeramente, a la cuenta cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx y, posteriormente, en original por la vía más expedita.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales para su

debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Se consulta a los integrantes de este Consejo si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego que sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No IETAM/CG-116/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SM-JDC-122/2016 DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, SOBRE LA IMPROCEDENCIA A LA DECLARATORIA DEL CIUDADANO CARLOS ALBERTO CRUZ MEDRANO, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General)

declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- Verificación del apoyo ciudadano. Del 29 de febrero al 14 de marzo del año actual, se realizó la verificación del apoyo ciudadano presentado por el C. Carlos Alberto Cruz Medrano.

7.- Acuerdo de Improcedencia. En fecha 20 de marzo de 2016, mediante Acuerdo número IETAM/CG-74/2016, el Consejo General del IETAM aprobó improcedencia a la Declaratoria del C. Carlos Alberto Cruz Medrano, para registrarse como candidato independiente para el cargo de integración del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, en virtud de que no cumplió con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la Legislación Electoral.

8.- Presentación del Escrito de Inconformidad. En fecha 25 de Marzo, la actora presentó el recurso identificado como TE-RDC-16/2016, mismo que el Tribunal Electoral de Tamaulipas, en fecha 8 de abril de 2016 confirmó el

acuerdo de improcedencia a la Declaratoria emitido al C. Carlos Alberto Cruz Medrano. Por lo anterior, la actora interpone posteriormente el Juicio Para La Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que se resuelve en fecha 19 de abril de 2016, revocándose el acuerdo referido.

9.- Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En fecha 19 de abril de 2016, la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia definitiva dentro del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, promovido por el actor Carlos Alberto Cruz Medrano, revocando la sentencia dictada el 8 de abril de 2016 por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RDC-16/2016 y deja sin efectos el Acuerdo IETAM/CG-74/2016, mediante el cual se negó a Carlos Alberto Cruz Medrano el derecho a solicitar el registro de su candidatura independiente para la renovación del Ayuntamiento de Victoria Tamaulipas. Lo anterior porque se estima que la autoridad electoral tiene la obligación de prevenir al actor para que subsanara las inconsistencias encontradas en los apoyos ciudadanos en apego a lo que dispone el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente a un acto privativo de derechos y el debido respeto que impone a las autoridades de seguir las formalidades esenciales del procedimiento; dentro del estudio de fondo que se realiza por la Sala Regional, se determina que el Instituto Local estaba obligado a prevenir al actor de las 779 inconsistencias por motivos diversos encontradas por la DERFE y las 695 encontradas por la Comisión Especial respecto de los apoyos ciudadanos que fueron otorgados a un candidato diverso al mismo cargo por el mismo Ayuntamiento, a fin de que estuviera en posibilidad de subsanarlas.

10.- Cumplimiento a la Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En fecha 25 de abril de 2016 a las 16:43 horas, según se desprende de cédula, se notificó al C. Carlos Alberto Cruz Medrano en el domicilio que para tal efecto señaló, siendo este el que se ubica en el 11 Canales esquina #754 de la Colonia Guadalupe Mainero, de Ciudad Victoria Tamaulipas, entendiéndose la diligencia de manera directa con el C. Carlos Alberto Cruz Medrano, el oficio número SE/1438/2016 por el cual se le informó que durante la revisión de las cédulas de apoyos ciudadanos que aportó; la DERFE y la Comisión Especial detectaron inconsistencias en 1,474 apoyos ciudadanos, por lo que se le hizo llegar mediante anexo al oficio referido, un total de 104 hojas útiles que incluyen el listado con los nombres de los ciudadanos que representan los apoyos desestimados, otorgándole un término de 48 horas contadas a partir de su notificación, para efectos de que allegara la información necesaria para subsanar las inconsistencias y manifestara lo que a su derecho conviniera.

11.- Vencimiento del plazo otorgado. En fecha 27 de abril de 2016, siendo las 20:00 horas, se solicitó al titular de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, informara a la Comisión Especial si el Ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano había presentado algún escrito o manifestación, respecto de la notificación ya referida.

12. Informe de la Oficialía de Partes del IETAM. El 28 de abril de 2016, el titular de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, informó a la Comisión Especial que el Ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano no presentó escrito alguno relativo a dicho requerimiento.

13.- El día 6 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la improcedencia a la declaratoria del ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Victoria, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución

local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en

postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogarse durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y

II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de

apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. Los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- III. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- IV. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- V. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación -el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO)- se propone determinar la **improcedencia** a la declaratoria del ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Victoria; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por el aspirante conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para ser integrantes de algún ayuntamiento, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

Dicho porcentaje, en el caso del municipio aludido es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
150	76	228337	6851

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano, es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
6851	6278	76	138

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano, **no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral** vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Victoria.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la **improcedencia** a la declaratoria del C. Carlos Alberto Cruz Medrano, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Victoria; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Carlos Alberto Cruz Medrano, a más tardar 24 horas después de la aprobación de dicho acuerdo, en los términos de Ley.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, por la vía más expedita, notifique la emisión del presente acuerdo a la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción, con sede en Monterrey Nuevo León, primeramente, a la cuenta cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx y, posteriormente, en original por la vía más expedita.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

DICTAMEN EMITIDO EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SM-JDC-122/2016 DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO; MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, SE DETERMINE IMPROCEDENTE LA DECLARATORIA DEL CIUDADANO CARLOS ALBERTO CRUZ MEDRANO, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.

Los Consejeros Electorales que integran la presente Comisión Especial, de conformidad con los artículos 110 fracción XXXI y 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (Ley Electoral Estatal), procedimos a emitir el presente dictamen en los términos siguientes:

MARCO JURÍDICO APLICABLE

El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

De igual forma, el artículo 20, base II, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en esa constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del estado en condiciones de equidad.

En términos del artículo 204 de la Ley Electoral Estatal, el proceso electoral ordinario inició el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección.

De acuerdo al artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberían hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debía efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

Conforme a los artículos 16 y 214 de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidato independiente realizaron actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron entre el 20 de enero y el 28 de febrero del presente año.

Conforme al artículo 27 fracción II de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitirá la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, dentro de los cinco días siguientes a que concluyera el plazo para que los ciudadanos manifestarán su respaldo a favor de alguno de los aspirantes.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General podrá ampliar los plazos de las diferentes etapas del Proceso Electoral determinados por la propia Ley Electoral.

Conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley Electoral Estatal, el porcentaje de apoyo requerido para el registro candidatos independientes al cargo de integración de Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

En términos del artículo 28 de la Ley Electoral Estatal y 14 de los Lineamientos Operativos, la manifestación de respaldo ciudadano será nula y no se computará para los efectos del porcentaje requerido, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando contenga nombres con datos falsos o erróneos;
- Cuando no se acompañe copia de la credencial para votar vigente;
- Cuando los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;
- Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo

cargo de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

METODOLOGÍA DE REVISIÓN

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO.

a) Plazos para la obtención de apoyo ciudadano

Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes realizaron actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron entre el 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

b) Período para la entrega de apoyo ciudadano

El 29 de febrero dio inicio la recepción del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatos independientes, concluyendo el mismo día a las 24:00 horas. El Instituto Electoral de Tamaulipas recibió la documentación de 49 aspirantes que corresponden: 1 al cargo de Gobernador, 34 a Ayuntamientos y 14 a diputados.

c) Recepción del apoyo ciudadano

El centro de recepción autorizado por el Consejo General del IETAM, recibió las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado. En esta etapa solo se computaron las copias de las credenciales para votar que presentaron los aspirantes, de manera conjunta a las cédulas de apoyo ciudadano.

d) Período de captura, digitalización y revisión de las cédulas de apoyo ciudadano

La Comisión Especial ordenó la captura de las cédulas de respaldo ciudadano presentado por los diferentes aspirantes a candidatos independientes y efectuó su revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la ley que rige la materia, verificando la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas de cada uno de los aspirantes, determinando como nulas y no computándose para los efectos del porcentaje requerido en los siguientes supuestos:

- I. Contengan Nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañó copia de la credencial para votar vigente.
- III. Se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, solo se computará una.

e) Garantía de audiencia

En el supuesto de identificar inconsistencias, la Comisión solicitó al aspirante que subsanaran los apoyos identificados en un lapso de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva.

f) Envío de información sobre apoyos ciudadanos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral.

Una vez capturada, digitalizada y depurada la información sobre los apoyos ciudadanos recibidos por cada uno de los aspirantes, la Comisión Especial envía la información a la DERFE a fin de que ésta determinara si los ciudadanos que manifestaron su apoyo ciudadano a los aspirantes se encuentran en la lista nominal de electores del municipio de Victoria, si su credencial para votar se encuentra vigente, y si se cumple con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones.

g) Devolución de información sobre apoyos ciudadanos por la Dirección del Registro Federal de Electores (DERFE) al Instituto Electoral de Tamaulipas.

Una vez procesada la información señalada en el punto anterior la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE comunica el resultado a este Organismo Público Local Electoral.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LA DERFE A LA COMISIÓN ESPECIAL

Finalizada la compulsión, la Comisión Especial descontó del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes aquellos apoyos de ciudadanos que se encontraron en los casos descritos con anterioridad, asimismo, aquellos que fueron determinados por la propia Comisión Especial como duplicados con los presentados por el propio aspirante.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores correspondiente, así como de su distribución.

ELABORACIÓN DEL DICTAMEN Y PRESENTACIÓN AL CONSEJO GENERAL PARA SU APROBACIÓN.

Los resultados obtenidos del análisis anterior fueron debidamente dictaminados por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes y sometidos a consideración del Consejo General.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO PRESENTADO POR EL ASPIRANTE CARLOS ALBERTO CRUZ MEDRANO.

1. Convocatoria. Mediante acuerdo IETAM/CG-22/2015, de 15 de diciembre del 2015, el Consejo General determinó que los porcentajes para obtener el registro como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento de Victoria, es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
150	76	228337	6851

En la referida convocatoria se anexaron las tablas esquemáticas en las que se especificó el número de ciudadanos que representan el 1 % de cada una de las secciones que integran el municipio de Victoria; mismas que, de igual forma, se anexan al presente dictamen.

2. Recepción de escrito de intención. El 25 de enero de 2016, se recibió en este Instituto escrito de manifestación de intención signado por el ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano, mediante el cual solicitó se registrara su candidatura y la de la planilla que encabeza, como aspirantes a candidatos independientes para integrar el Ayuntamiento de Victoria, adjuntando el acta constitutiva de la asociación civil y su alta ante la Secretaría de Hacienda; una cuenta bancaria para el manejo de los ingresos y egresos económicos, y un escrito en el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

3. Aprobación de registro como aspirante. Mediante acuerdo IETAM/CG-23/2016, del 29 de enero del presente año, el Consejo General aprobó el registro del ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano, como aspirante a candidato independiente para integrar el Ayuntamiento de Victoria, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 15, párrafo último, de la Ley Electoral Estatal.

4. Presentación de respaldo ciudadano. El día 29 de febrero del año actual, en el centro de recepción de apoyos ciudadanos, el citado aspirante presentó un total de 1171 cédulas de apoyo ciudadano, respaldadas con 8053 copias de credenciales para votar.

5. Verificación del apoyo ciudadano. Del 29 de febrero al 14 de marzo del año actual, se realizó la verificación del apoyo ciudadano presentado por el C. Carlos Alberto Cruz Medrano, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA REVISIÓN	
Total de apoyos presentados por el aspirante	8053
Credenciales ilegibles, incompletas , se omitió adjuntar copia o no guardan relación con alguna cédula de apoyo ciudadano	301
Total de apoyos solventados	0
Total de apoyos sin inconsistencias enviados a DERFE	7752

6. Garantía de audiencia. La Comisión Especial identificó 301 copias de credenciales para votar con inconsistencias, de las cuales eran susceptibles de subsanar 82; por lo que el 11 de marzo de 2016, mediante oficio SE/829/2016, se requirió al referido aspirante a efecto de que presentara copia legible de las mismas; es decir, las 219 restantes se presentaron duplicadas o el nombre y firma correspondiente no constaba en la cédula de apoyo ciudadano, situación por la cual fueron desestimadas de plano.

7. Envío de la información a la DERFE. El 15 de marzo de este año, el Presidente de este Organismo Electoral, mediante oficio número PRESIDENCIA-505/2016, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) 7752 registros de apoyo ciudadano presentados por el C. Carlos Alberto Cruz Medrano, a efecto de que verificara si dichos ciudadanos aparecían en el listado nominal correspondiente al municipio de Victoria, Tamaulipas, si las credenciales para votar respectivas estaban vigentes y si se cumplía con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones que lo integran.

8. Informe de la DERFE. Mediante oficio INE/UTVOPL/DVCN/549/2016, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a este Instituto los resultados de la verificación señalada en el punto anterior, siendo estos los siguientes:

Apoyos enviados a la DERFE	Inconsistencias detectadas por la DERFE							Total de inconsistencias	Total de apoyos válidos
	Duplicadas	En otra entidad	Baja padrón electoral	Padrón Electoral	No localizado	OCR o clave electoral mal conformada	Con secciones de otros municipios		
7752	509	19	23	13	29	25	161	779	6973

9. Análisis de la información. Ahora bien, de la revisión final realizada por esta Comisión sobre los apoyos ciudadanos presentados por el referido aspirante, se detectaron 695 apoyos ciudadanos que ya habían sido emitidos a favor del C. Xicoténcatl González Uresti, aspirante al mismo cargo de elección, en una fecha anterior.

Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos validados DERFE	Apoyos duplicados con otros candidatos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
6851	6973	695	6278	76	138

10. Acuerdo de Improcedencia. En fecha 20 de marzo de 2016, mediante Acuerdo número IETAM/CG-74/2016, el Consejo General del IETAM aprobó improcedencia a la Declaratoria del C. Carlos Alberto Cruz Medrano, para registrarse como candidato independiente para el cargo de integración del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, en virtud de que no cumplió con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la Legislación Electoral.

11.- Presentación del Escrito de Inconformidad. En fecha 25 de Marzo, la actora presentó el recurso identificado como TE-RDC-16/2016, mismo que el Tribunal Electoral de Tamaulipas, en fecha 8 de abril de 2016 confirmó el acuerdo de improcedencia a la Declaratoria emitido al C. Carlos Alberto Cruz Medrano. Por lo anterior, la actora interpone posteriormente el Juicio Para La Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que se resuelve en fecha 19 de abril de 2016, revocándose el acuerdo referido.

12. Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En fecha 19 de abril de 2016, la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia definitiva dentro del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, promovido por el actor Carlos Alberto Cruz Medrano, revocando la sentencia dictada el 8 de abril de 2016 por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RDC-16/2016 y deja sin efectos el Acuerdo IETAM/CG-74/2016, mediante el cual se negó a Carlos Alberto Cruz Medrano el derecho a solicitar el registro de su candidatura independiente para la renovación del Ayuntamiento de Victoria Tamaulipas. Lo anterior porque se estima que la autoridad electoral tiene la obligación de prevenir al actor para que subsanara las inconsistencias encontradas en los apoyos ciudadanos en apego a lo que dispone el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente a un acto privativo de derechos y el debido respeto que impone a las autoridades de seguir las formalidades esenciales del procedimiento; dentro del estudio de fondo que se realiza por la Sala Regional, se determina que el Instituto Local estaba obligado a prevenir al actor de las 779 inconsistencias por motivos diversos encontradas por la DERFE y las 695 encontradas por la Comisión Especial respecto de los apoyos ciudadanos que fueron otorgados a un candidato diverso al mismo cargo por el mismo Ayuntamiento, a fin de que estuviera en posibilidad de subsanarlas.

13. Cumplimiento a la Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En fecha 25 de abril de 2016 a las 16:43 horas, según se desprende de cédula, se notificó al C. Carlos Alberto Cruz Medrano en el domicilio que para tal efecto señaló, siendo este el que se ubica en el 11 Canales esquina #754 de la Colonia Guadalupe Mainero, de

Ciudad Victoria Tamaulipas, entendiéndose la diligencia de manera directa con el C. Carlos Alberto Cruz Medrano, el oficio número SE/1438/2016 por el cual se le informó que durante la revisión de las cédulas de apoyos ciudadanos que aportó; la DERFE y la Comisión Especial detectaron inconsistencias en 1,474 apoyos ciudadanos, por lo que se le hizo llegar mediante anexo al oficio referido, un total de 104 hojas útiles que incluyen el listado con los nombres de los ciudadanos que representan los apoyos desestimados, otorgándole un término de 48 horas contadas a partir de su notificación, para efectos de que allegara la información necesaria para subsanar las inconsistencias y manifestara lo que a su derecho conviniera.

14.- Vencimiento del plazo otorgado. En fecha 27 de abril de 2016, siendo las 20:00 horas, se solicitó al titular de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, informara a la Comisión Especial si el Ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano había presentado algún escrito o manifestación, respecto de la notificación ya referida.

15. Informe de la Oficialía de Partes del IETAM. El 28 de abril de 2016, el titular de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, informó a la Comisión Especial que el Ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano no presentó escrito alguno relativo a dicho requerimiento.

Por lo expuesto y en base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos validados DERFE	Apoyos duplicados con otros candidatos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
6851	6973	695	6278	76	138

De lo anterior, se advierte por esta Comisión, que el ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano, **no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral** vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento de Victoria.

Con fundamento en el artículo 20, base III de la Constitución del Estado de Tamaulipas; 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 27 y 28 de la Ley Electoral de Tamaulipas; y en los Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2015-2016 del Estado de Tamaulipas; se

ACUERDA

PRIMERO. Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas se determine **IMPROCEDENTE** la declaratoria del **C. Carlos Alberto Cruz Medrano**, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento de Victoria, al no cumplir con los requisitos de Ley.

Cd. Victoria, Tam.; a 7 de mayo de 2016

Así lo dictaminaron y firmaron las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Especial encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de Candidaturas Independientes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas Lic. Tania Gisela Contreras López Consejera Presidente, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Lic. Frida Denisse Gómez Puga y Lic. Ricardo Hiram Rodríguez González.”

EL PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Le ruego sea tan amable de desahogar del siguiente punto enlistado el orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el quinto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), en acatamiento a la Sentencia del Expediente SM-JDC-110/2016 dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que recae al Dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia a la Declaratoria de la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, para registrarse como Candidato Independiente para la Diputación del Distrito 09 de Valle Hermoso.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos de este proyecto.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Acuerdo:

“Primero. Se determina la improcedencia a la declaratoria de la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 09 de Valle Hermoso; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo a la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, por la vía más expedita, notifique la emisión del presente acuerdo a la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción, con sede en Monterrey Nuevo León, primeramente, a la cuenta cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx y, posteriormente, en original por la vía más expedita.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego al Secretario sea tan amable de someter a votación el proyecto de Acuerdo de mérito.

EL SECRETARIO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No IETAM/CG-117/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM), EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE SM-JDC-110/2016 DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA A LA DECLARATORIA DE LA C. NANCI LETICIA FUENTES GUAJARDO, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA DIPUTACIÓN DEL DISTRITO 09 DE VALLE HERMOSO.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- Del 27 de febrero al 10 de marzo del año actual, se realizó la verificación del apoyo ciudadano presentado por la C. **Nanci Leticia Fuentes Guajardo**

7.- Acuerdo de Improcedencia. En fecha 19 de marzo de 2016, mediante acuerdo número IETAM/CG-59/2016, el Consejo General del IETAM aprobó la improcedencia a la Declaratoria de la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, para registrarse como candidata independiente para la diputación del distrito 9 de Valle Hermoso, Tamaulipas, en virtud de que **no cumplió con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral.**

8.- Presentación del Escrito de Inconformidad. En fecha 23 de Marzo, la actora presentó el recurso identificado como TE-RDC-13/2016, mismo que el Tribunal Electoral de Tamaulipas, en fecha 3 de abril de 2016 confirmó el acuerdo de improcedencia a la Declaratoria emitido a Nanci Leticia Fuentes Guajardo. Por lo anterior, la actora interpone posteriormente el Juicio Para La Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que se resuelve en fecha 15 de abril de 2016, revocándose el acuerdo referido.

9.- Resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal. En fecha 15 de abril de 2016, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, emitió resolución dentro del expediente número SM-JDC-110/2016, estableciéndose *“que la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Federal se traduce en otorgar al gobernado la oportunidad de la defensa, previa al acto privativo o lesivo de derechos y el deber de las autoridades de observar las formalidades esenciales del procedimiento, a saber:*

Notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;

Brindar oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;

La oportunidad de alegar; y

El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Para que se cumpla la garantía del debido proceso es necesario que de manera real se posibilite al afectado ofrecer y desahogar pruebas, a fin de garantizar su defensa frente al acto privativo o reductivo de derechos.

Con base en los argumentos anteriores, se estima que no se garantizó el derecho humano al debido proceso, al no darle la garantía de audiencia y tener oportunidad de rebatir, cuestionar o aclarar las inconsistencias identificadas por el Registro Federal de Electores en los apoyos ciudadanos.

. . . . es de precisar que en términos de lo expuesto, sólo podrán ser corregidas las inconsistencias encontradas en los ciento cincuenta y dos apoyos

desestimados en la revisión del Registro Federal de Electores”.
.

Por lo anterior, se ordenó al Instituto Local, a efecto de que previniera a la actora y se le otorgue un término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva, para que subsane únicamente las inconsistencias de ciento cincuenta y dos apoyos encontrados por el Registro Federal de Electores en el proceso de verificación, allegándole a la actora la información necesaria para que pudiera realizar tal subsanación.

10.- Cumplimiento a la resolución del Tribunal. En fecha 20 de abril de 2016, según se desprende de cédula, se notificó a la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo en el domicilio que para tal efecto señaló, siendo este el que se ubica en calle Pino Suárez #233 Norte entre Morelos y Matamoros zona centro de Ciudad Victoria, Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con el C. Ivel Bautista Salazar, el oficio número SE/1382/2016 por el cual se le informó que durante la revisión de cédulas de los apoyos ciudadanos que aportó, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores detectó un total de 152 apoyos con inconsistencias, por lo que fueron desestimados, adjuntándose al referido oficio mediante documento anexo un total de 69 hojas útiles debidamente certificadas que contienen los nombres de los ciudadanos que aportaron los apoyos que fueron desestimados y el motivo de cada uno de ellos, a efecto de que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, allegara la información necesaria para subsanar las inconsistencias de 152 apoyos desestimados por la DERFE en el proceso de verificación y en su caso, manifestara lo que a sus intereses conviniera, apercibiéndola que en caso de no cumplir se tendrían por no presentados dichos apoyos ciudadanos.

11.- Contestación de la parte actora. En fecha 22 de abril de 2016, a las 14:06 horas se recibió en la Oficialía del Instituto Electoral de Tamaulipas, oficio firmado por la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, mediante el cual da contestación al requerimiento que se le hizo por parte de la Comisión Especial, mediante oficio número SE/1382/2016, y que para solventar las inconsistencias detectadas por la DERFE y que le fueron notificadas debidamente, ofrece como elementos de prueba los siguientes documentos:

5 Impresiones a color enumeradas e identificadas como A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5, documentos que se exponen con los rubros de DERFE - DUPLICADOS, DERFE - EN OTRA ENTIDAD, DERFE - NO LOCALIZADOS, DERFE - OCR MAL CONFORMADO y DERFE - OTROS DISTRITOS, respectivamente, dichos documentos exponen el razonamiento de la parte actora, sobre la desestimación que aplicó la DERFE a los 152 apoyos ciudadanos por los motivos ya expuestos; asimismo anexa documentales consistentes en 5 cédulas de respaldo en original con 10 copias simples de credencial para votar

cada una; 26 cédulas de respaldo en original con 1 copia simple de credencial para votar cada una; 5 cédulas de respaldo en original con 2 copias simples de credencial para votar cada una; 3 cédulas de respaldo en original con 3 copias simples de credencial para votar cada una; 6 cédulas de respaldo en original con 4 copias simples de credencial para votar cada una; 1 cédula de respaldo en original con 5 copias simples de credencial para votar; 1 cédula de respaldo en original con 6 copias simples de credencial para votar; 2 cédulas de respaldo en original con 7 copias simples de credencial para votar; y 1 cédula de respaldo en original con 8 copias simples de credencial para votar.

En la manifestación que realizó la actora en ejercicio de su derecho de audiencia, expresa lo siguiente:

1.- *“BAJA DEL PADRÓN (16 cédulas).- No tengo elementos para refutar tales observaciones.*

2.- *DUPLICADO (19 cédulas).- Encontramos indebidamente indicadas como duplicadas 12 (doce) cédulas puesto que existen en única ocasión en mi captura de cédulas. (ANEXO 1)*

3.- *EN LISTA NOMINAL (2944 cédulas).- Son las que me fueron declaradas válidas al cumplir con todos los requisitos.*

4.- *EN OTRA ENTIDAD (11 cédulas).- Si el OCR inicia con el seccional al que pertenece el ciudadano, una inconsistencia ajena a mi equipo de trabajo hizo que resultara referenciado a un seccional distinto, en este caso, señalándolos como EN OTRA ENTIDAD, siendo que, revisando los OCR que destaco, éstos corresponden a seccionales de mi distrito. (ANEXO 2)*

5.- *EN PADRÓN ELECTORAL (3 cédulas).- No tengo elementos para confirmar que las 3 cédulas ahí señaladas están fuera del padrón electoral.*

6.- *NO LOCALIZADO (17 cédulas).- 4 (cuatro) de ellos tienen error (mas no en nuestras cédulas) en la clave de elector; 12 (doce) debido a que el OCR no fue capturado por mí, me hace suponer que un error de captura resultó en definirlos como no encontrados; 1 (una) tuvimos la imprecisión de capturar correctamente la Clave de Elector. (ANEXO 3)*

7.- *OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA (17 cédulas).- 16 (dieciséis) las considero a favor de mi registro puesto las encontré correctamente capturadas por mí, además de que señalo en qué cédula aparecen, pido entonces sean consideradas a mi favor; sólo 1 (una) no pude confrontarla o ubicarla entre mi archivo de cédulas (ANEXO 4).*

8.- OTROS DISTRITOS (69 cédulas).- ANEXO (5)

Posible error de captura OCR: 40 (cuarenta) posiblemente tienen error de captura en OCR, puesto que las cédulas fueron recabadas por seccional, pongo en duda (salvo confrontación contra la copia de la cédula y credencial de elector que obra en su archivo) que sean de distrito distinto al que me corresponde.

Error de captura de OCR: 13 (trece) se nota error de captura de OCR, pues como señalé líneas arriba, éste no coincide la parte que indica el seccional con el que supuestamente ha sido ubicado (recuadros rojos).

Error de captura NLFG: 8 (siete) error de parte de mi equipo de trabajo pues no corresponden al distrito que me corresponde.

No aparece en cédulas: 8 (ocho) esas personas no fueron capturadas por mí.

Sigue manifestando la parte actora..... como puede apreciarse en los párrafos que anteceden, sumamos 152 cédulas con las que completamos la cifra del 3% de respaldo ciudadano.

12.- Trabajos aplicados por la Comisión Especial.- A partir del día 23 de abril de 2016, se instruyó a personal del Instituto Electoral de Tamaulipas para que acudieran al inmueble que forma parte de éste Órgano Electoral, donde se encuentran bajo resguardo las cédulas de apoyo ciudadano aportadas por la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, con la finalidad de desarrollar un trabajo consistente en identificar las cédulas con sus respectivas copias de credenciales para votar de todos los apoyos desestimados por la DERFE, que en el caso que nos ocupa son 152 inconsistencias y realizar, como lo indica la actora en su escrito, una confrontación del documento con la inconsistencia señalada por el Registro Federal de Electores; posteriormente y una vez que se identificaron dichas documentales, se elaboró un informe detallado del resultado, de cada uno de los 152 apoyos que en su momento fueron desestimados por la DERFE, arrojando como resultado lo siguiente:

Respecto del numeral uno (Baja del Padrón), la propia actora aduce que no tiene elementos para refutar tales inconsistencias en sus apoyos ciudadanos en tal rubro, por lo que no fue necesario aplicar trabajos sobre dichas cédulas (16 apoyos ciudadanos), confirmándose la desestimación hecha en su momento por la DERFE, **desestimados**.

Respecto del numeral dos (Duplicados), al ser identificadas las cédulas con las correspondientes copias de las credenciales para votar, se advierte que

efectivamente en **12 (doce)** de los apoyos no se encuentran bajo ese rubro, por lo que deberán hacerse buenos tales apoyos ciudadanos a la actora.

Respecto del numeral tres (En lista nominal), cabe aclarar que los apoyos validados por la DERFE a dicha candidatura fueron de **2875** apoyos ciudadanos, cifra que discrepa de lo que menciona la actora.

Respecto del numeral cuatro (En otra Entidad), una vez que se realizó el análisis de los apoyos ciudadanos desestimados por la DERFE, se concluye, que las copias de las credenciales para votar que exhibe la actora de los **11 (once)** ciudadanos en estudio, efectivamente corresponden a la circunscripción territorial que le corresponde a la candidata, más sin embargo, con motivo de una actualización de los propios ciudadanos, éstas copias de credenciales se quedaron sin efecto, al solicitarse un cambio de domicilio que actualiza a los ciudadanos en comento en otra entidad que no corresponde a la circunscripción de la candidata, ahora actora, por lo que dichos apoyos ciudadanos se confirman como **desestimados**.

Respecto del numeral cinco (En padrón electoral), la propia actora, aduce que no tiene elementos para confirmar que las cédulas ahí señaladas están fuera del padrón electoral, por lo que se confirma lo que en su momento determinó la DERFE, **desestimados**.

Respecto del numeral seis (No localizados), al realizar la revisión, efectivamente se advierte que **4 (cuatro)** apoyos ciudadanos que ofreció en su momento la actora deben hacerse válidas, en virtud de que al revisar las cédulas correspondientes se afirma que al ser capturadas se hizo incorrectamente, por lo que la DERFE no contó en su momento con suficientes elementos para validar o desestimar tales apoyos ciudadanos, por lo que dichos apoyos deben validarse por esta Comisión Especial.

Respecto del numeral siete (OCR o clave de elector mal conformada), al ser revisados los 17 apoyos ciudadanos y sus respectivas cédulas, se advirtió que en **16 (dieciséis)** apoyos, efectivamente se encuentran debidamente capturadas, por lo que deben hacerse válidos tales apoyos ciudadanos a la actora.

Respecto del numeral ocho (Otros distritos), una vez que se realizó el análisis de los apoyos ciudadanos desestimados por la DERFE, se concluye, que las copias de las credenciales para votar que exhibe la actora de los 69 ciudadanos en estudio, efectivamente corresponden al Distrito que le corresponde a la candidata, más sin embargo, con motivo de una actualización de los propios ciudadanos, éstas copias de credenciales se quedaron sin efecto, al solicitarse un cambio de domicilio que actualiza a los ciudadanos en

comento en otro Distrito diferente que no corresponde a la circunscripción de la candidata, ahora actora, por lo que dichos apoyos ciudadanos se confirman como **desestimados**.

13.- El día 6 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la improcedencia a la declaratoria de la ciudadana Nanci Leticia Fuentes Guajardo, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 09 de Valle Hermoso, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM,

responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- IV. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- V. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- VI. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- VI. La convocatoria;
- VII. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- VIII. La obtención del apoyo ciudadano;
- IX. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- X. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del

periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de la Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- III. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- IV. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- VI. Nombres con datos falsos o erróneos;
- VII. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- VIII. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IX. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- X. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;

- XI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- XII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- XIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación -el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO)- se propone determinar la **improcedencia** a la declaratoria de la ciudadana Nanci Leticia Fuentes Guajardo, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 09 de Valle Hermoso; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por la aspirante conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para ser Diputado de Mayoría Relativa, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del Distrito correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

Dicho porcentaje, en el caso del Distrito 09 aludido es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
83	42	98371	2952

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por la ciudadana Nanci Leticia Fuentes Guajardo, es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
2952	2907	42	61

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, la ciudadana Nanci Leticia Fuentes Guajardo, **no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación**

electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 09 de Valle Hermoso.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la **improcedencia** a la declaratoria de la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 09 de Valle Hermoso; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo a la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, por la vía más expedita, notifique la emisión del presente acuerdo a la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción, con sede en Monterrey Nuevo León, primeramente, a la cuenta cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx y, posteriormente, en original por la vía más expedita.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

“DICTAMEN EMITIDO EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE SM-JDC-110/2016 DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO; MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, SE

DETERMINE IMPROCEDENTE LA DECLARATORIA DE LA C. NANCI LETICIA FUENTES GUAJARDO, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA DIPUTACIÓN DEL DISTRITO 09 DE VALLE HERMOSO.

Los Consejeros Electorales que integran la presente Comisión Especial, de conformidad con los artículos 110 fracción XXXI y 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (Ley Electoral Estatal), procedimos a emitir el presente dictamen en los términos siguientes:

MARCO JURÍDICO APLICABLE

El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

De igual forma, el artículo 20, base II, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en esa constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del estado en condiciones de equidad.

En términos del artículo 204 de la Ley Electoral Estatal, el proceso electoral ordinario inició el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección.

De acuerdo al artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberían hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debía efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

Conforme a los artículos 16 y 214 de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidato independiente realizaron actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron entre el 20 de enero y el 28 de febrero del presente año.

Conforme al artículo 27 fracción II de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitirá la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, dentro de los cinco días siguientes a que concluyera el plazo para que los ciudadanos manifestarán su respaldo a favor de alguno de los aspirantes.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General podrá ampliar los plazos de las diferentes etapas del Proceso Electoral determinados por la propia Ley Electoral.

Conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar las fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del distrito correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones de los municipios que conforman el mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

En términos del artículo 28 de la Ley Electoral Estatal y 14 de los Lineamientos Operativos, la manifestación de respaldo ciudadano será nula y no se computará para los efectos del porcentaje requerido, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando contenga nombres con datos falsos o erróneos;
- Cuando no se acompañe copia de la credencial para votar vigente;
- Cuando los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo cargo de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

METODOLOGÍA DE REVISIÓN

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO.

a) Plazos para la obtención de apoyo ciudadano

Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes realizaron actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día

siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron entre el 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

b) Período para la entrega de apoyo ciudadano

El 29 de febrero dio inicio la recepción del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatos independientes, concluyendo el mismo día a las 24:00 horas. El Instituto Electoral de Tamaulipas recibió la documentación de 49 aspirantes que corresponden: 1 al cargo de Gobernador, 34 a Ayuntamientos y 14 a diputados.

c) Recepción del apoyo ciudadano

El centro de recepción autorizado por el Consejo General del IETAM, recibió las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado. En esta etapa solo se computaron las copias de las credenciales para votar que presentaron los aspirantes, de manera conjunta a las cédulas de apoyo ciudadano.

d) Período de captura, digitalización y revisión de las cédulas de apoyo ciudadano

La Comisión Especial ordenó la captura de las cédulas de respaldo ciudadano presentado por los diferentes aspirantes a candidatos independientes y efectuó su revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la ley que rige la materia, verificando la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas de cada uno de los aspirantes, determinando como nulas y no computándose para los efectos del porcentaje requerido en los siguientes supuestos:

- IV. Contengan Nombres con datos falsos o erróneos.
- V. No se acompañó copia de la credencial para votar vigente.
- VI. Se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, solo se computará una.

e) Garantía de audiencia

En el supuesto de identificar inconsistencias, la Comisión solicitó al aspirante que subsanaran los apoyos identificados en un lapso de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva.

f) Envío de información sobre apoyos ciudadanos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral.

Una vez capturada, digitalizada y depurada la información sobre los apoyos ciudadanos recibidos por cada uno de los aspirantes, la Comisión Especial envía la información a la DERFE a fin de que ésta determinara si los ciudadanos que manifestaron su apoyo ciudadano a los aspirantes se encuentran en la lista nominal de electores del Distrito 09 de Valle Hermoso, si su credencial para votar se encuentra vigente, y si se cumple con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones.

g) Devolución de información sobre apoyos ciudadanos por la Dirección del Registro Federal de Electores (DERFE) al Instituto Electoral de Tamaulipas

Una vez procesada la información señalada en el punto anterior la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE comunica el resultado a este Organismo Público Local Electoral.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LA DERFE A LA COMISIÓN ESPECIAL

Finalizada la compulsión, la Comisión Especial descontó del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los ciudadanos que se encontraron en los casos descritos con anterioridad, asimismo, aquellos que fueron determinados por la propia Comisión Especial como duplicados con los presentados por el propio aspirante.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores correspondiente, así como de su distribución.

ELABORACIÓN DEL DICTAMEN Y PRESENTACIÓN AL CONSEJO GENERAL PARA SU APROBACIÓN.

Los resultados obtenidos del análisis anterior fueron debidamente dictaminados por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes y sometidos a consideración del Consejo General.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO PRESENTADO POR LA ASPIRANTE Nanci Leticia Fuentes Guajardo

1. Convocatoria. Mediante acuerdo IETAM/CG-22/2015, de 15 de diciembre del 2015, el Consejo General determinó que los porcentajes para obtener el registro como candidato independiente para la Diputación por el Distrito 09 de Valle Hermoso, es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
83	42	98371	2952

En la referida convocatoria se anexaron las tablas esquemáticas en las que se especificó el número de ciudadanos que representan el 1 % de cada una de las secciones que integran el Distrito 09 de Valle Hermoso; mismas que, de igual forma, se anexan al presente dictamen.

2. Recepción de escrito de intención. El 25 de enero de 2016, se recibió en este Instituto escrito de manifestación de intención signado por la ciudadana **Nanci Leticia Fuentes Guajardo**, mediante el cual solicitó se registrara su candidatura, como aspirante a candidato independiente para la Diputación por el Distrito 09 de Valle Hermoso, adjuntando el acta constitutiva de la asociación civil y su alta ante la Secretaría de Hacienda; una cuenta bancaria para el manejo de los ingresos y egresos económicos, y un escrito en el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

3. Aprobación de registro como aspirante. Mediante acuerdo IETAM/CG-23/2016, del 29 de enero del presente año, el Consejo General aprobó el registro de la ciudadana **Nanci Leticia Fuentes Guajardo**, como aspirante a candidato independiente para la Diputación por el Distrito 09 de Valle Hermoso, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 15, párrafo último, de la Ley Electoral Estatal.

4. Presentación de respaldo ciudadano. En fechas 27 y 29 de febrero del año actual, en el centro de recepción de apoyos ciudadanos, la citada aspirante presentó un total de 482 cédulas de apoyo ciudadano, respaldadas con 3,101 copias de credenciales para votar.

5. Verificación del apoyo ciudadano. Del 27 de febrero al 10 de marzo del año actual, se realizó la verificación del apoyo ciudadano presentado por la C. **Nanci Leticia Fuentes Guajardo** del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA REVISIÓN	
Total de apoyos presentados por el aspirante	3,101
Credenciales de elector ilegibles, incompletas, se omitió adjuntar copia, datos no coinciden o no corresponden a alguna cédula de apoyo	-74
Total de apoyos sin inconsistencias enviados a DERFE	3,027

6. Garantía de audiencia. En fecha 5 de marzo de este año, mediante Oficio SE/709/2016, se requirió a la referida aspirante para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, presentara ante la Comisión Especial 34 copias de las credenciales para votar con fotografía subsanables que presentaron diversas inconsistencias, sin que la aspirante diera cumplimiento a dicho requerimiento al vencimiento del plazo.

7. Envío de la información a la DERFE. El 11 de marzo de este año, el Presidente de este Organismo Electoral, mediante oficio número PRESIDENCIA-484/2016, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) 3,027 registros de apoyo ciudadano presentados por la C. **Nanci Leticia Fuentes Guajardo**, a efecto de que verificara si dichos ciudadanos aparecían en el listado nominal correspondiente al Distrito 09 de Valle Hermoso, si las credenciales para votar respectivas estaban vigentes y si

se cumplía con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones que lo integran.

8. Informe de la DERFE. Mediante oficio INE/UTVOPL/DVCN/529/2016, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a este Instituto los resultados de la verificación señalada en el punto anterior, siendo estos los siguientes:

Apoyos enviados a la DERFE	Inconsistencias detectadas por la DERFE								Total de apoyos válidos
	En padrón electoral	Duplicadas	En otra entidad	Baja padrón electoral	No localizado	OCR o clave electoral mal conformada	Con secciones de otros distritos	Total de inconsistencias	
3027	- 3	- 19	- 11	- 16	- 17	- 17	- 69	152	2875

9. Análisis de la información. Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos enviados a DERFE	Apoyos desestimados	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
2952	3027	152	2875	42	61

10.- Acuerdo de Improcedencia. En fecha 19 de marzo de 2016, mediante acuerdo número IETAM/CG-59/2016, el Consejo General del IETAM aprobó la improcedencia a la Declaratoria de la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, para registrarse como candidata independiente para la diputación del distrito 9 de Valle Hermoso, Tamaulipas, en virtud de que **no cumplió con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral.**

11.- Presentación del Escrito de Inconformidad. En fecha 23 de Marzo, la actora presentó el recurso identificado como TE-RDC-13/2016, mismo que el Tribunal Electoral de Tamaulipas, en fecha 3 de abril de 2016 confirmó el acuerdo de improcedencia a la Declaratoria emitido a Nanci Leticia Fuentes Guajardo. Por lo anterior, la actora interpone posteriormente el Juicio Para La Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que se resuelve en fecha 15 de abril de 2016, revocándose el acuerdo referido.

12.- Resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal. En fecha 15 de abril de 2016, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, emitió resolución dentro del expediente número SM-JDC-110/2016, estableciéndose *“que la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Federal se traduce en otorgar al gobernado la oportunidad de la defensa, previa*

al acto privativo o lesivo de derechos y el deber de las autoridades de observar las formalidades esenciales del procedimiento, a saber:

*Notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
Brindar oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
La oportunidad de alegar; y
El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.*

Para que se cumpla la garantía del debido proceso es necesario que de manera real se posibilite al afectado ofrecer y desahogar pruebas, a fin de garantizar su defensa frente al acto privativo o reductivo de derechos.

*Con base en los argumentos anteriores, se estima que no se garantizó el derecho humano al debido proceso, al no darle la garantía de audiencia y tener oportunidad de rebatir, cuestionar o aclarar las inconsistencias identificadas por el Registro Federal de Electores en los apoyos ciudadanos.
. . . . es de precisar que en términos de lo expuesto, sólo podrán ser corregidas las inconsistencias encontradas en los ciento cincuenta y dos apoyos desestimados en la revisión del Registro Federal de Electores”.
.*

Por lo anterior, se ordenó al Instituto Local, a efecto de que previniera a la actora y se le otorgue un término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva, para que subsane únicamente las inconsistencias de ciento cincuenta y dos apoyos encontrados por el Registro Federal de Electores en el proceso de verificación, allegándole a la actora la información necesaria para que pueda realizar tal subsanación.

13. Cumplimiento a la resolución del Tribunal. En fecha 20 de abril de 2016, según se desprende de cédula, se notificó a la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo en el domicilio que para tal efecto señaló, siendo este el que se ubica en calle Pino Suárez #233 Norte entre Morelos y Matamoros zona centro de Ciudad Victoria, Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con el C. Ivel Bautista Salazar, el oficio número SE/1382/2016 por el cual se le informó que durante la revisión de cédulas de los apoyos ciudadanos que aportó, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores detectó un total de 152 apoyos con inconsistencias, por lo que fueron desestimados, adjuntándose al referido oficio mediante documento anexo un total de 69 hojas útiles debidamente certificadas que contienen los nombres de los ciudadanos que aportaron los apoyos que fueron desestimados y el motivo de cada uno de ellos, a efecto de que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, allegara la información necesaria para subsanar las inconsistencias de 152 apoyos desestimados por la DERFE en el proceso de verificación y en su caso,

manifestara lo que a sus intereses conviniera, apercibiéndola que en caso de no cumplir se tendrían por no presentados dichos apoyos ciudadanos.

14. Contestación de la parte actora. En fecha 22 de abril de 2016, a las 14:06 horas se recepcionó en la Oficialía del Instituto Electoral de Tamaulipas, oficio firmado por la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, mediante el cual da contestación al requerimiento que se le hizo por parte de la Comisión Especial, mediante oficio número SE/1382/2016, y que para solventar las inconsistencias detectadas por la DERFE y que le fueron notificadas debidamente, ofrece como elementos de prueba los siguientes documentos:

5 Impresiones a color enumeradas e identificadas como A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5, documentos que se exponen con los rubros de DERFE - DUPLICADOS, DERFE - EN OTRA ENTIDAD, DERFE - NO LOCALIZADOS, DERFE - OCR MAL CONFORMADO y DERFE - OTROS DISTRITOS, respectivamente, dichos documentos exponen el razonamiento de la parte actora, sobre la desestimación que aplicó la DERFE a los 152 apoyos ciudadanos por los motivos ya expuestos; asimismo anexa documentales consistentes en 5 cédulas de respaldo en original con 10 copias simples de credencial para votar cada una; 26 cédulas de respaldo en original con 1 copia simple de credencial para votar cada una; 5 cédulas de respaldo en original con 2 copias simples de credencial para votar cada una; 3 cédulas de respaldo en original con 3 copias simples de credencial para votar cada una; 6 cédulas de respaldo en original con 4 copias simples de credencial para votar cada una; 1 cédula de respaldo en original con 5 copias simples de credencial para votar; 1 cédula de respaldo en original con 6 copias simples de credencial para votar; 2 cédulas de respaldo en original con 7 copias simples de credencial para votar; y 1 cédula de respaldo en original con 8 copias simples de credencial para votar.

En la manifestación que realizó la actora en ejercicio de su derecho de audiencia, expresa lo siguiente:

1.- *“BAJA DEL PADRÓN (16 cédulas).- No tengo elementos para refutar tales observaciones.*

2.- *DUPLICADO (19 cédulas).- Encontramos indebidamente indicadas como duplicadas 12 (doce) cédulas puesto que existen en única ocasión en mi captura de cédulas. (ANEXO 1)*

3.- *EN LISTA NOMINAL (2944 cédulas).- Son las que me fueron declaradas válidas al cumplir con todos los requisitos.*

4.- *EN OTRA ENTIDAD (11 cédulas).- Si el OCR inicia con el seccional al que pertenece el ciudadano, una inconsistencia ajena a mi equipo de trabajo hizo*

que resultara referenciado a un seccional distinto, en este caso, señalándolos como EN OTRA ENTIDAD, siendo que, revisando los OCR que destaco, éstos corresponden a seccionales de mi distrito. (ANEXO 2)

5.- EN PADRÓN ELECTORAL (3 cédulas).- No tengo elementos para confirmar que las 3 cédulas ahí señaladas están fuera del padrón electoral.

6.- NO LOCALIZADO (17 cédulas).- 4 (cuatro) de ellos tienen error (mas no en nuestras cédulas) en la clave de elector; 12 (doce) debido a que el OCR no fue capturado por mí, me hace suponer que un error de captura resultó en definirlos como no encontrados; 1 (una) tuvimos la imprecisión de capturar correctamente la Clave de Elector. (ANEXO 3)

7.- OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA (17 cédulas).- 16 (dieciséis) las considero a favor de mi registro puesto las encontré correctamente capturadas por mí, además de que señalo en qué cédula aparecen, pido entonces sean consideradas a mi favor; sólo 1 (una) no pude confrontarla o ubicarla entre mi archivo de cédulas (ANEXO 4).

8.- OTROS DISTRITOS (69 cédulas).- ANEXO (5)

Posible error de captura OCR: 40 (cuarenta) posiblemente tienen error de captura en OCR, puesto que las cédulas fueron recabadas por seccional, pongo en duda (salvo confrontación contra la copia de la cédula y credencial de elector que obra en su archivo) que sean de distrito distinto al que me corresponde.

Error de captura de OCR: 13 (trece) se nota error de captura de OCR, pues como señalé líneas arriba, éste no coincide la parte que indica el seccional con el que supuestamente ha sido ubicado (recuadros rojos).

Error de captura NLFG: 8 (siete) error de parte de mi equipo de trabajo pues no corresponden al distrito que me corresponde.

No aparece en cédulas: 8 (ocho) esas personas no fueron capturadas por mí.

Sigue manifestando la parte actora..... como puede apreciarse en los párrafos que anteceden, sumamos 152 cédulas con las que completamos la cifra del 3% de respaldo ciudadano.”

15.- Trabajos aplicados por la Comisión Especial.- A partir del día 23 de abril de 2016, se instruyó a personal del Instituto Electoral de Tamaulipas para que acudieran al inmueble que forma parte de éste Órgano Electoral, donde se encuentran bajo resguardo las cédulas de apoyo ciudadano aportadas por la C.

Nanci Leticia Fuentes Guajardo, con la finalidad de desarrollar un trabajo consistente en identificar las cédulas con sus respectivas copias de credenciales para votar de todos los apoyos desestimados por la DERFE, que en el caso que nos ocupa son 152 inconsistencias y realizar, como lo indica la actora en su escrito, una confrontación del documento con la inconsistencia señalada por el Registro Federal de Electores; posteriormente y una vez que se identificaron dichas documentales, se elaboró un informe detallado del resultado, de cada uno de los 152 apoyos que en su momento fueron desestimados por la DERFE, arrojando como resultado lo siguiente:

Respecto del numeral uno (Baja del Padrón), la propia actora aduce que no tiene elementos para refutar tales inconsistencias en sus apoyos ciudadanos en tal rubro, por lo que no fue necesario aplicar trabajos sobre dichas cédulas (16 apoyos ciudadanos), confirmándose la desestimación hecha en su momento por la DERFE, **desestimados**.

Respecto del numeral dos (Duplicados), al ser identificadas las cédulas con las correspondientes copias de las credenciales para votar, se advierte que efectivamente en **12 (doce)** de los apoyos no se encuentran bajo ese rubro, por lo que deberán hacerse buenos tales apoyos ciudadanos a la actora.

Respecto del numeral tres (En lista nominal), cabe aclarar que los apoyos validados por la DERFE a dicha candidatura fueron de **2875** apoyos ciudadanos, cifra que discrepa de lo que menciona la actora.

Respecto del numeral cuatro (En otra Entidad), una vez que se realizó el análisis de los apoyos ciudadanos desestimados por la DERFE, se concluye, que las copias de las credenciales para votar que exhibe la actora de los **11 (once)** ciudadanos en estudio, efectivamente corresponden a la circunscripción territorial que le corresponde a la candidata, más sin embargo, con motivo de una actualización de los propios ciudadanos, éstas copias de credenciales se quedaron sin efecto, al solicitarse un cambio de domicilio que actualiza a los ciudadanos en comento en otra entidad que no corresponde a la circunscripción de la candidata, ahora actora, por lo que dichos apoyos ciudadanos se confirman como **desestimados**.

Respecto del numeral cinco (En padrón electoral), la propia actora, aduce que no tiene elementos para confirmar que las cédulas ahí señaladas están fuera del padrón electoral, por lo que se confirma lo que en su momento determinó la DERFE, **desestimados**.

Respecto del numeral seis (No localizados), al realizar la revisión, efectivamente se advierte que **4 (cuatro)** apoyos ciudadanos que ofreció en su momento la actora deben hacerse válidas, en virtud de que al revisar las

cédulas correspondientes se afirma que al ser capturadas se hizo incorrectamente, por lo que la DERFE no contó en su momento con suficientes elementos para validar o desestimar tales apoyos ciudadanos, por lo que dichos apoyos deben validarse por esta Comisión Especial.

Respecto del numeral siete (OCR o clave de elector mal conformada), al ser revisados los 17 apoyos ciudadanos y sus respectivas cédulas, se advirtió que en **16 (dieciséis)** apoyos, efectivamente se encuentran debidamente capturadas, por lo que deben hacerse válidos tales apoyos ciudadanos a la actora.

Respecto del numeral ocho (Otros distritos), una vez que se realizó el análisis de los apoyos ciudadanos desestimados por la DERFE, se concluye, que las copias de las credenciales para votar que exhibe la actora de los 69 ciudadanos en estudio, efectivamente corresponden al Distrito que le corresponde a la candidata, más sin embargo, con motivo de una actualización de los propios ciudadanos, éstas copias de credenciales se quedaron sin efecto, al solicitarse un cambio de domicilio que actualiza a los ciudadanos en comento en otro Distrito diferente que no corresponde a la circunscripción de la candidata, ahora actora, por lo que dichos apoyos ciudadanos se confirman como **desestimados**.

Por lo antes expuesto y derivado de los ajustes en los apoyos ciudadanos ofrecidos por la actora, con motivo del análisis de las inconsistencias detectadas por la DERFE, los resultados obtenidos son los siguientes:

Apoyos enviados a la DERFE	En padrón electoral	Inconsistencias detectadas por la DERFE						Total de inconsistencias	Total de apoyos válidos
		Duplicadas	En otra entidad	Baja padrón electoral	No localizado	OCR o clave electoral mal conformada	Con secciones de otros distritos		
3027	- 3	- 7	- 11	- 16	- 13	- 1	- 69	120	2907

Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos enviados a DERFE	Apoyos desestimados	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
2952	3027	120	2907	42	61

De lo anterior, se advierte por esta Comisión, que la ciudadana Nanci Leticia Fuentes Guajardo, **no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral** vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 09 de Valle Hermoso.

Con fundamento en el artículo 20, base III de la Constitución del Estado de Tamaulipas; 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 27 y 28 de la Ley Electoral de Tamaulipas; y en los Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2015-2016 del Estado de Tamaulipas; se

ACUERDA

ÚNICO. Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas se determine **IMPROCEDENTE** la declaratoria de la **C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo**, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 09 de Valle Hermoso, al no cumplir con los requisitos de Ley.

Cd. Victoria, Tam.; a 7 de mayo de 2016

Así lo dictaminaron y firmaron las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Especial encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de Candidaturas Independientes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas Lic. Tania Gisela Contreras López Consejera Presidente, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Lic. Frida Denisse Gómez Puga y Lic. Ricardo Hiram Rodríguez González.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. El sexto punto del orden se refiere a la clausura de la presente sesión extraordinaria.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Pues una vez agotados los puntos del orden del día de la presente sesión, se clausura siendo las 14:10 horas del día de la fecha, declarándose válidos los Acuerdos aquí adoptados. Muchas gracias por su asistencia.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 42, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 24 DE MAYO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO